DE BASURA DOMICILIARIA Y TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN correspondientes al bimestre de MAYO-JUNIO DE 2014, los cuales quedarán expuestos al público en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía (Departamento de Gestión e Inspección de Tributos) desde el día del anuncio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el trigésimo día posterior al del inicio del periodo cobratorio, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Contra el Decreto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Iltre. Ayuntamiento en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

ASIMISMO, se hace saber que el PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA de las liquidaciones incorporadas a los padrones anteriormente citados será el comprendido entre el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 y el 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, ambos días incluidos.

El pago se podrá efectuar:

- En las dependencias de Recaudación de las Oficinas Municipales sitas en la Avenida de las Tirajanas, número 151, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, así como los martes y jueves, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

- En la oficina de las Casas Consistoriales sitas en la calle Leopoldo Matos, s/n, los jueves, en horario de 9 a 13 horas.

- En cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras con la recaudación que están relacionadas en los recibos del tributo, los días laborables y durante el transcurso del horario de atención al público.

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, dará inicio el período ejecutivo exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio con la aplicación de los recargos, intereses de demora y costas que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

ADVERTENCIA: El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público de los padrones.

En Santa Lucía, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

LA ALCALDESA, Dunia González Vega.

8.320

Secretaría General

ANUNCIO

8.071

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Julio del 2014, aprobó definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la "Ordenanza que modifica la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas Anejas a Establecimientos", cuyo texto se inserta a continuación.

Una vez transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro del repetido Reglamento, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

"ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO DE DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS (B.O.P. número 46, de 10 de abril de 2013; corrección de errores B.O.P., número 65, de 22 de mayo de 2013):

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad se ha cumplido un año desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 46, de 10 de abril de 2013, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas Anejas a Establecimientos aprobada con el objetivo fundamental de impulsar la actividad comercial en el municipio mediante la aprobación de un marco jurídico objetivo que permitiera implantar a los establecimientos de restauración terrazas en la vía pública, siempre en armonía con la protección de los intereses del resto de usuarios de los espacios públicos y vecinos del municipio, en el contexto de una ordenación dinámica, moderna y sostenible de los espacios urbanos.

Transcurrido este periodo, durante la tramitación de los expedientes administrativos instados se constata la necesidad de revisar y actualizar algunos de los parámetros de la Ordenanza, con el fin de optimizar la consecución de los fines en virtud de los cuales fue aprobada.

La presente modificación tiene por objeto, fundamentalmente, ampliar los supuestos de aplicación de la Ordenanza, de manera que se contemple un mayor número de supuestos en los que el titular del establecimiento principal podrá solicitar autorización para la instalación de terrazas, intentando armonizar los supuestos previstos en la Ordenanza con la realidad fáctica del municipio. A modo no exhaustivo, se permitirá la instalación de cerramientos estables en tramos de la Avenida de Canarias donde no era posible conforme a la anterior redacción de la Ordenanza. Asimismo, se permitirá la existencia de terrazas, mediante mesas sillas y/o sombrillas, en nuevos espacios antes no permitidos, como alrededor de báculos de iluminación o especies vegetales de porte alto como árboles o palmáceas, o similares.

Asimismo, es objetivo de esta modificación facilitar a los comerciantes la implantación de las terrazas mediante la flexibilización de algunos de los parámetros técnicos de los elementos que conforman la terraza, permitiendo a los mismos un mayor abanico de opciones a la hora de determinar las especificaciones técnicas de cada terraza.

Por último, la presente modificación introduce correcciones y mejoras, fundamentalmente de tipo técnico, en la terminología utilizada en la Ordenanza, así como en materia de seguridad, y actualiza y aclara determinados aspectos procedimentales de la misma.

Artículo 1.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que quedan redactados como sigue:

«1. Limitaciones de tránsito peatonal y accesibilidad. La instalación de la terraza no podrá ocupar el espacio de la vía que se destine al tráfico rodado o al estacionamiento de vehículos, salvo en el supuesto de tarimas autorizadas conforme al Modelo II c.

Si en la acera existieran zonas habilitadas para "carril bici" o zonas ajardinadas la instalación de las terrazas no podrá obligar o propiciar el tránsito de los peatones por estos espacios, no pudiendo computarse la superficie destinada a estos espacios como itinerario accesible.

Deberán respetarse en todo caso las disposiciones contenidas en la legislación de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

2. Limitaciones relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

a) Se respetará la distancia mínima necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de las paradas de guagua, taxis, vados, pasos de peatones, y similares.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización los elementos de mobiliario urbano de uso público, así como aquellos elementos de urbanización existentes; tales como parterres, alcorques, entradas a galerías visitables, entradas de garaje, salidas de emergencia, centros de transformación, depósitos, aljibes, cabinas telefónicas, luminarias, armarios de registro de cualquier tipo de instalación, elementos e instalaciones para el control del tráfico, elementos de señalización de tráfico y/o peatonal, hidrantes, arquetas de registro de instalaciones o cualquier otro vinculado a un servicio público.

c) Como excepción a lo establecido en la letra anterior, podrán existir arquetas de registro de

instalaciones en la superficie a ocupar por la terraza, excepto las correspondientes a hidrantes contraincendios, siempre que sobre las mismas sólo se sitúen mesas, sillas y/o sombrillas, y la instalación de la terraza permita el acceso a las mismas. El titular del establecimiento, a requerimiento de los operarios de las instalaciones y en cualquier momento, está obligado a permitir el acceso a dichas arquetas a los operarios de las mismas, durante el tiempo que resulte necesario para proceder al registro de las instalaciones, la ejecución de reparaciones y todas aquellas acciones derivadas del uso y mantenimiento de dichas instalaciones. Durante este periodo deberá dejar libre de cualquier elemento de mobiliario la terraza que pudiera obstaculizar el trabajo de los operarios.

En el caso de cerramientos estables, además de los supuestos del párrafo anterior, se permitirá que las mamparas cortavientos se sitúen sobre las arquetas de registro de las instalaciones, siempre que dichas mamparas cuenten con un sistema móvil abisagrado con cierre de seguridad que permita la apertura de la mampara situada sobre la arqueta, por los operarios de mantenimiento de dichas instalaciones, en las condiciones descritas en el párrafo anterior.

d) Como excepción a lo establecido en la letra b) se permitirá, únicamente para terrazas constituidas por mesas, sillas y/o sombrillas, la existencia en la superficie a ocupar por la terraza de báculos de iluminación y de alcorques destinados a especies vegetales de porte alto como árboles, palmáceas, o similares.»

Artículo 2.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«1. Modelo I: Terrazas en aceras de ancho mayor o igual a 4 metros

Las terrazas se ubicarán enfrentadas a la fachada del establecimiento principal. Como norma general su longitud no excederá de la fachada del establecimiento principal, si bien podrá ocupar el largo de la fachada del edificio, siempre que en el mismo no existan otros locales.

Si existiera más de un local en un mismo edificio, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose, en su caso, el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales, siempre que exista continuidad en las superficies a ocupar resultantes.

El ancho de la terraza se establecerá en función del ancho de la acera, según se describe en la siguiente tabla y en el gráfico 1 del Anexo I.

Tabla 1

Ancho de la acera (x)	Ancho de la terraza	Largo de la terraza
$4m \leq x < 5m$	1,65 m	Largo de la fachada del establecimiento o edificio (máximo 10 metros)
$5m \leq x < 6m$	2,50 m	
$6m \leq x < 8m$	3,00 m	
$x \geq 8$ m	5,00 m	

Se dispondrán longitudinalmente, garantizando, en todo caso, un itinerario accesible permanente de 1,80 metros mínimo de anchura libre de obstáculos, en el punto más desfavorable, así como una separación de la calzada de 0,55 metros. No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar una separación mayor con la calzada, así como un ancho menor de la terraza, cuando la irregular alineación de la fachada de parcelas o edificaciones colindantes, así como los elementos de urbanización existentes, hagan incompatible la instalación de la terraza con la separación de la calzada a 0,55 metros.»

Artículo 3.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 6, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«b) La colocación de una sola fila de mesas y sillas separadas de la línea de fachada del establecimiento principal. Deberá respetar un itinerario accesible peatonal de 1,50 metros así como una separación con la calzada de 0,55 metros como mínimo. (Gráfico 2).

Si existiera más de un local en un mismo edificio, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose, en su caso, el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales, siempre que exista continuidad en las superficies a ocupar resultantes.

Artículo 4.

Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 6, de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«c) La ocupación de la zona de estacionamiento de la calzada mediante una tarima, con las siguientes condiciones:

Sólo se permitirán en calzadas con plazas de estacionamiento. La longitud máxima del espacio a ocupar será la longitud de la fachada del establecimiento principal.

En todos los casos de instalación mediante tarima deberá retranquearse la terraza 0,50 metros respecto de la vía de circulación y las plazas de aparcamientos colindantes e instalar bolardos en el espacio retranqueado según describe el gráfico 3 del Anexo I de la presente Ordenanza.

En los establecimientos que tengan dos o más fachadas sólo se podrá instalar la tarima frente a una de ellas, a propuesta de su titular, sin perjuicio de que el Ayuntamiento por razones de interés público decidiera el cambio de la citada ubicación.

En el caso de que dos establecimientos colindantes soliciten tarima, éstas podrán adosarse entre ellas, minimizando los retranqueos exigidos en cada caso únicamente en el punto común de las mismas, siempre y cuando las condiciones de la vía lo permitan, y sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

El solicitante correrá a cargo de la señalización de la calzada así como de los trabajos derivados para la correcta implantación de la tarima, que por motivos de seguridad y tráfico sean impuestos por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá conceder o denegar la solicitud de ocupación de la calzada mediante tarimas atendiendo a las necesidades de seguridad, tráfico rodado y estacionamiento de vehículos de la vía que se trate. Podrá igualmente por las mismas razones imponer medidas correctoras una vez autorizada la instalación de la terraza mediante tarimas que supongan incluso una modificación de la superficie a ocupar.»

Artículo 5.

Se modifica el apartado 4 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«4. Modelo IV: Terrazas en la Avenida de Canarias en el tramo peatonal. Edificaciones no alineadas conforme al Plan General de Ordenación.

Las terrazas se ubicarán enfrentadas a la fachada del establecimiento principal y deberá respetarse un itinerario accesible permanente de 1,80 metros mínimos de anchura libre de obstáculos, en el punto más desfavorable.

Como norma general su longitud no excederá de la fachada del establecimiento principal, si bien excepcionalmente podrá ocupar todo o parte del largo de la fachada del edificio, siempre que en el mismo no existan otros locales.

Si existiera más de un local en un mismo edificio, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose, en su caso, el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales, siempre que exista continuidad en las superficies a ocupar resultantes.

a) Terrazas con cerramiento estable. Sólo se autorizarán cuando en la acera exista un espacio libre entre la fachada del establecimiento principal y la alineación interior de los alcorques de al menos 3,45 metros.

El ancho máximo de la terraza variará en función de la distancia entre la fachada y la alineación interior de los alcorques, según se describe en la siguiente tabla y en el gráfico 5 del Anexo I.

Tabla 2

Ancho de la acera (x) (desde fachada a alcorques)	Ancho de la terraza	Largo de la terraza
3,45m ≤ x < 4m	1,65 m	Largo de la fachada del establecimiento o edificio (máximo 10 metros)
4m ≤ x < 5m	2,20 m	
5m ≤ x < 6m	2,50 m	
6m ≤ x < 8m	3,00 m	
x ≥ 8 m	5,00 m	

b) Terrazas sin cerramiento estable. Se permite la ocupación de la banda delimitada por los alcorques, de tal manera que se podrá llegar a la alineación exterior de éstos; quedando el ancho de la terraza determinado por la línea enfrentada a la fachada situada a 1,80 metros en el punto más desfavorable y la alineación interior o exterior de los alcorques, siempre que no se superen en total los 5,00 metros de anchura.»

Artículo 6.

Se modifica el apartado 6 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«6. Modelo VI: Terrazas en resto de calles peatonales, plazas, parques o espacios libres.

Las terrazas se ubicarán, con carácter general, frente a la fachada del establecimiento principal, respetando un itinerario accesible de al menos 1,80 metros.

Excepcionalmente, podrá instalarse la terraza adosada a la fachada del establecimiento principal, siempre que se establezca un itinerario accesible alternativo de al menos 1,80 metros, debidamente señalizado.

La autorización de una de las dos opciones de ocupación del dominio público mediante terrazas descritas en los párrafos anteriores, determinará la del resto de terrazas de la misma manzana, plaza, parque o espacio libre.

En todo caso, el ancho de la terraza no podrá exceder de 5 metros, salvo en las terrazas instaladas en calles peatonales, plazas, parques o espacios libres que sean colindantes con el tramo peatonal de la Avenida de Canarias, donde su ancho no podrá exceder de los 3,50 metros. Como norma general su longitud no excederá de la fachada del establecimiento principal, si bien excepcionalmente podrá ocupar el largo de la fachada del edificio, siempre que en el mismo no existan otros locales.

Si existiera más de un local en un mismo edificio, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose, en su caso, el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales, siempre que exista continuidad en las superficies a ocupar resultantes.

En caso de calles peatonales entre edificaciones o parcelas edificables habrá de respetarse un ancho libre mínimo en el eje de la calle de 3,00 metros, para garantizar el acceso de vehículos a los garajes, sin perjuicio del cumplimiento de la anchura mínima establecida por la normativa sectorial de aplicación para la intervención de servicios de emergencia.»

Artículo 7.

Se suprime el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, reenumerándose los apartados sucesivos de dicho artículo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Toldos

1. Se entiende por Toldo al pabellón o cubierta que se tiende para hacer sombra en la terraza. Se emplearán como materiales lona acrílica, poliéster o PVC.

2. Según los modelos de ocupación, se podrá instalar el toldo anclado a fachada o en la cubierta de un cerramiento estable, no siendo compatible la instalación de ambos tipos de toldo. El toldo anclado a fachada deberá tener una altura mínima de 2,25 metros y no podrá volar más de 1,50 metros desde la alineación exterior de la fachada.

3. Los toldos deberán respetar las condiciones de instalación, calidades, diseño y gama de colores que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.

4. El faldón del toldo no podrá exceder de 30 centímetros, y podrá tener rotulado exclusivamente el nombre del establecimiento principal, no constituyendo un espacio apto para emplazamientos publicitarios.

5. No podrán instalarse toldos en las fachadas de aquellos edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico.»

Artículo 8.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. Cerramiento estable

1. Se entiende por cerramiento estable a la estructura metálica de acero o aluminio formada por perfiles estructurales. Las características técnicas de sus materiales y dimensiones se encuentran fijadas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Las dimensiones mínimas de los cerramientos estables son 1,65 metros de ancho y 3 metros de largo.

3. No podrá instalarse adosado a fachada de edificación alguna.»

Artículo 9.

Se modifica el apartado 6 del artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«6. Sobre la tarima podrán instalarse cerramientos estables conforme a lo establecido en el artículo anterior. En su defecto, podrán colocarse mesas, sillas y en su caso, sombrillas. En este último caso, deberá instalarse en el perímetro de la tarima una barandilla con paramentos ciegos de vidrio de seguridad de espesor mínimo de 5 más 5 milímetros, y pasamanos de madera de tono similar al del pavimento de la tarima. Su altura será de un metro. La abertura inferior será de 10 centímetros como máximo desde el pavimento de la tarima.»

Artículo 10.

Se introduce el artículo 9.bis en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9 bis. Bolardos

En aquellos supuestos en que resulte preceptiva la instalación de bolardos, éstos cumplirán las siguientes características:

a) Tendrán una altura de entre 0,80 y 0,90 metros.

b) Tendrán forma cilíndrica, con una sección circular constante de diámetro 0,10 metros y estarán sujetas al suelo mediante placas de anclaje y tacos de resina. No podrán contar con aristas vivas en el encuentro del cilindro con la tapa superior.

c) Deberán ser de hierro, acero o fundición y de color gris grafito. Estarán equipadas con dos bandas reflectantes horizontales de 8 centímetros de ancho separadas entre ellas 8 centímetros y a una distancia del borde superior de 10 centímetros.

d) Deberán estar fabricados por empresas que garanticen y certifiquen su idoneidad técnica.»

Artículo 11.

Se modifica el artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«El titular del establecimiento principal será el responsable del mantenimiento, guarda y custodia de todo el mobiliario e instalaciones, incluidas las tarimas y cerramientos estables, que constituyan la terraza.

Una vez finalizada la vigencia de la autorización por cualquier causa, el titular de la obligación será responsable del desmontaje de la instalación, quedando obligado a restituir, a su costa, el espacio ocupado al estado previo a la instalación de la terraza. A tal efecto, podrá condicionarse la autorización de la ocupación del dominio público a la consignación de una fianza que garantice la reposición del espacio de dominio público a su estado original.»

Artículo 12.

Se modifica el apartado 2 del artículo 24 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«2. Se podrá instar la tramitación, de forma simultánea, de los procedimientos previstos en el apartado anterior. No obstante, la obtención de la autorización para la ocupación del dominio público constituye un requisito previo y necesario para la eficacia de la licencia urbanística de obras y del título habilitante que legitime la instalación y el inicio de la actividad en la terraza.»

Artículo 13.

Se modifica la letra i) del apartado 2 del artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«i) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil del establecimiento principal, con cobertura suficiente para hacer frente al pago de las indemnizaciones que procedan frente a terceros, acompañada del recibo de pago vigente.»

Artículo 14.

Se introduce el artículo 29 bis en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29 bis. Régimen de prórroga.

1. Antes de la finalización del plazo de la autorización, el titular de la misma podrá instar la prórroga de la autorización por otros cuatro años, siempre que la terraza autorizada continúe siendo acorde a la ordenación vigente al tiempo de instar la prórroga.

2. El procedimiento para la concesión de la prórroga de la autorización será el siguiente:

a) El titular deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento la voluntad de prorrogar la autorización concedida. A esta instancia se acompañará el justificante de estar al corriente del pago de la tasa correspondiente.

b) Por parte de los servicios técnicos correspondientes se examinará la documentación obrante en el expediente administrativo al objeto de determinar si la terraza cumple

con la ordenación vigente al tiempo de solicitar la prórroga. En caso afirmativo, se girará visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la autorización.

c) Emitidos los informes previstos en la letra anterior, el órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la autorización, en el plazo de TRES MESES desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. En caso de que la terraza ya no resulte acorde a la ordenación vigente al tiempo de finalización de la autorización, deberá tramitarse una nueva autorización, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza para las terrazas de nueva implantación.

4. En el supuesto de que no se inste la prórroga de la autorización o se deniegue la misma, el titular de la autorización deberá reponer, a su costa, el dominio público ocupado a su estado original, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde la finalización del plazo de la autorización, o resolución denegatoria de la autorización.»

Artículo 15.

Se añade un apartado p) al artículo 38 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda redactado como sigue:

«p) La ocupación del dominio público mediante la instalación de elementos no autorizados, con objeto de la explotación comercial del establecimiento principal o de publicitar el mismo, y que no constituya infracción muy grave.»

Artículo 16.

Se modifica el gráfico 5 del Anexo I de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que queda como sigue:

«

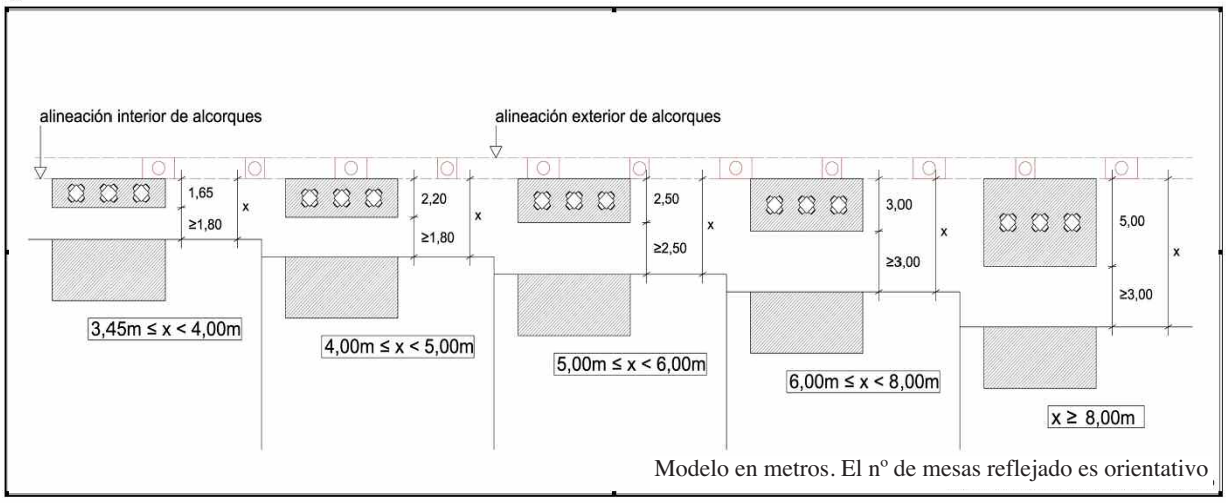

»

Artículo 17.

Se modifican los cuadros relativos a “MOBILIARIO”, “CERRAMIENTOS ESTABLES” y “TOLDOS ANCLADOS A FACHADA” del Anexo II de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del suelo de dominio público con terrazas anejas a establecimientos, que quedan redactados como sigue:

« **ANEXO II: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MOBILIARIO, TOLDOS Y CERRAMIENTOS ESTABLES**

MOBILIARIO	
MESAS	*Materiales:* *-Tableros: de alta resistencia, de aluminio o compuestos por mezcla de virutas de madera y resinas especiales, tableros estratificados compact u otro material de calidad similar o superior, resistente a la intemperie y a los rayos UVA.* *-Color: blanco, beige o gris antracita.* *-Estructura: de aluminio o acero inoxidable.* *Tacos de goma en contacto con suelo para minimizar ruido de arrastre.*
	Dimensiones: • *Cuadradas de 60x60 cm, 70x70 cm, 80x80cm* • *Redondas de diámetros: 60, 70 y 80 cm* • *Mesas altas de 60x60cm ó 60 cm de diámetro.*
SILLAS	*Materiales:* *-Asiento y respaldo: médula trenzada o rattán.* *-Color: blanco, café o gris antracita.* *-Estructura: aluminio* *Tacos de goma en contacto con suelo para minimizar ruido de arrastre.* *Se podrán colocar cojines en los asientos.* *-Color cojines: gris antracita, café, arena, beige, rojo inglés o verde inglés.*
SOMBRILLA	*Materiales:* *-Lona de poliéster o acrílica, con fuga viento,* *-Mástil de aluminio con base antivuelco no anclada al pavimento.* *-Color Modelos III, IV, V: Beige* *-Color Resto de Modelos: Beige, Rojo Inglés, Verde Inglés*
	Dimensiones: *Altura: entre 2,20 y 2,70 metros*

CERRAMIENTOS ESTABLES	
Altura	*2,70 m*
Estructura	*Metálica de acero o aluminio formada por perfiles estructurales de 100x100 mm. Los pórticos exteriores tendrán un ángulo entre barras verticales y horizontales de 90º, es decir, los perfiles de la cubierta serán horizontales (ver gráficos modelos de terrazas).* *Estarán sujetas al suelo mediante placas de anclaje y tacos de resina, las cuales podrán estar ocultas bajo el pavimento o vistas.* *-Color: RAL 7024*
Lona de cubierta	*-Material: Lona acrílica, poliéster o PVC* *-Fija o móvil* *-Color Modelos III, IV, V: Beige* *-Color Resto de Modelos: Beige, Rojo Inglés, Verde Inglés*
Lona lateral (opcional)	*-Material microperforado translúcido que minimice la radiación solar, enrollable, hasta el borde superior de las mamparas corta-viento. En caso de que en alguno de los paramentos de la terraza incida el sol directamente podrá bajar hasta una altura máxima del suelo de 0,80 m.* *- Color: mismo color que el de la lona de cubierta*

Mamparas corta-vientos	- Estructura de acero o aluminio lacado, con vidrio de seguridad de espesor mínimo 5+5 mm transparente con cantos redondeados. - Podrán ejecutarse de dos maneras: • Como elementos independientes de 0,80 -1,00 metro de ancho y una altura del vidrio de 1,90 metros, simplemente apoyadas en el pavimento mediante placas de apoyo, o bien, ancladas al suelo para garantizar su estabilidad mediante placas de anclaje vistas fijadas al suelo mediante tacos de resina. • Como un paramento vertical, (elemento único que va desde pilar a pilar del cerramiento estable). Deberá estar formado por un perfil horizontal fijado a la parte baja de los pilares del cerramiento estable y sobre éste, se dispondrán perfiles verticales separados una distancia de 0,80-1,00 metro para la fijación de los diferentes paños de vidrio. Podrá contar con apoyos simples en el pavimento si el perfil horizontal, por efectos de la flexión lo requiere. - En cualquiera de los dos casos, todos los paños de vidrio correspondientes a un mismo alzado deberán tener la misma dimensión (0,80 -1,00 metro), permitiéndose la instalación de un único paño de vidrio, mayor de 1,00 metro solo en los alzados correspondientes al ancho de cerramientos estables de 1,65 metros de ancho. -El vértice inferior de las mamparas corta-viento o paramento vertical, deberá quedar en su punto más desfavorable a una altura mínima de 5 centímetros medidos desde dicho vértice hasta el suelo. Color perfilería: RAL 7024 -Deberá señalizarse cada mampara con dos bandas horizontales de serigrafía/vinilo de 5 a 10 cm de ancho cada una, ubicadas, la inferior a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 m y la superior entre 1,50 y 1,70 metros, medidos desde el nivel del suelo. Podrán disponerse hasta tres bandas adicionales. Podrá asimismo rotularse el nombre o logotipo del establecimiento.
Condiciones técnicas.	*-Se deberán instalar canalones ocultos en la estructura que desagüen al suelo.* *-Los canalones y los tubos de desagüe serán del mismo color que la estructura. RAL 7024* *-Ningún objeto podrá sobresalir del espacio autorizado para la terraza.* *-Las mesas tendrán una separación mínima de 70 cm. Se permite la agrupación de mesas siempre que la distancia entre grupos sea de 70 cm y no suponga ampliación del aforo autorizado.* *-No se permite otro mobiliario que el propio de mesas y sillas.*

TOLDOS ANCLADOS A FACHADA	
Altura	*2,25 metros mínimo.*
Lona de cubierta	*-Material: Lona acrílica, poliéster o PVC.* *-Retráctil, excepto en el Casco Histórico de Santa Lucía donde además se permitirán fijos.* *-Color Modelos III, IV, V: Beige* *-Color Resto de Modelos: Beige, Rojo Inglés, Verde Inglés*

»

Disposición Transitoria Primera

Las Terrazas que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con autorización otorgada mantendrán la vigencia de la autorización durante el plazo concedido en la misma. A la finalización de dicho plazo podrán instar la prórroga de la autorización siempre que la terraza autorizada continúe siendo acorde a la ordenación vigente al tiempo de instar la prórroga, o en caso contrario instar la obtención de una nueva autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 bis de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Suelo de Dominio Público con Terrazas Anejas a Establecimientos.

Disposición Transitoria Segunda

Los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendentes a la obtención de autorización de la ocupación del dominio público se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para obtener dicha autorización, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, en el plazo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Santa Lucía, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

LA ALCALDESA POR SUSTITUCIÓN (Decreto número 3.373, de fecha 10 de julio de 2014), Rita C. Navarro Sánchez.

8.264

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

8.072

SERVICIO DE ESTADÍSTICA: INICIACIÓN EXPEDIENTES DE BAJAS DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA.

Primero. Por el presente, a requerimiento del Señor Alcalde Presidente mediante Resolución de dicha autoridad de fecha 27 de agosto de 2014 y, a los efectos de lo establecido y dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar a la persona afectada y relacionada a continuación, la notificación expresa del contenido de las Resoluciones del Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise cuyas fechas igualmente se detallan y cuyo texto es el siguiente:

Resultando primero que a través de las correspondientes Resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Teguise, se procedió a acordar la iniciación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida de los afectados cuyos datos identificativos a continuación se transcriben, iniciación cuya efectividad se estableció a partir de las fechas de expedición de las mencionadas Resoluciones de la Alcaldía mediante las que se acordó la iniciación de expedientes y, que igualmente a continuación se especifican:

Fecha Resolución Alcaldía, a notificar: 29.05.14. Apellidos y nombre: Farray Machado, Juan Jesús. Pasaporte/N.I.E.: 45553831 P.

Resultando segundo que las notificaciones de las Resoluciones de la Alcaldía de razón, no pudieron, por diversas causas, ser practicadas a los destinatarios de las mismas.

Resultando tercero que es imprescindible, para la legitimación de las actuaciones contenidas en los expedientes de bajas de oficio por inscripción indebida anteriormente detallados, proceder a la notificación de las Resoluciones de razón.

Resultando cuarto que el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la práctica de la notificación, en el caso de que, entre otros, "los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 del mismo artículo 59, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la misma.